



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00671-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

ALEJANDRA HIGUERA RODRÍGUEZ

E-mail: nhrlegal@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-014597

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	13 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0501-CONSULTA
Código referencia	O-6-101
Tema	Corrección errores por activos omitidos o pasivos inexistentes

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

En conclusión, para efectos contables los errores deben ser reconocidos de forma retroactiva, aplicando los requerimientos de los marcos técnicos, y generando la represión de los informes financieros cuando ello resulte pertinente. La corrección del error contra cuentas patrimoniales, es una desviación en la aplicación de los requerimientos de los marcos de información financiera.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSULTA (TEXTUAL)

“1. De conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 1943 de 2018, que incorporó el impuesto de normalización tributaria, ¿en qué cuentas se deben registrar los activos que desea normalizar una persona jurídica, de cara a los marcos técnicos normativos vigentes?”

2. Si los activos objeto de normalización, se registran en una cuenta del patrimonio, ¿se afecta el valor fiscal de los derechos de los accionistas?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta a su pregunta en primer lugar tendremos en cuenta lo establecido en el Art. 42 de la Ley 1943 de 2018, que indica lo siguiente:

*“Art. 42. Impuesto complementario de normalización tributaria - sujetos pasivos. Créase para el año 2019 el nuevo impuesto de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto sobre la renta y al impuesto al patrimonio, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta que tengan **activos omitidos o pasivos inexistentes**. El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada el 25 de septiembre de 2019.*

PARÁGRAFO. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de enero de 2019 no serán sujetos pasivos del nuevo impuesto complementario de normalización, salvo que decidan acogerse al sancionamiento establecido en el artículo 48 de la presente ley. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).”

En relación con su pregunta relacionada con las cuentas en las que se debe registrar los activos omitidos, de acuerdo con los nuevos marcos técnicos, nos permitimos realizar las siguientes aclaraciones:

1. Existe autonomía entre normas contables y fiscales, y por ello es posible que los requerimientos para efectos fiscales difieran del tratamiento contable, que se deriva de la aplicación de un marco técnico de normas de información financiera para la contabilización de activos omitidos o pasivos inexistentes.
2. La clasificación de elementos en los estados financieros, para efectos contables, se define como la organización de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos sobre la base de las características

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



compartidas a efectos de su presentación y revelación. Estas características incluyen —pero no se limitan— a la naturaleza de la partida, su papel (función) dentro de las actividades del negocio llevadas a cabo por la entidad y la forma de medición. Por ello, si el activo omitido es un bien que se utiliza en la producción de bienes o servicios o para propósitos administrativos, este se incorporará como parte de las propiedades, planta y equipo, o en otras cuentas, si corresponde a activos de distinta función y naturaleza.

3. Si una entidad ha omitido activos o registrado pasivos que no cumplen las condiciones para su reconocimiento, los marcos de información financiera, contienen directrices para la corrección de errores, los cuales pudieron originarse por desviaciones en la aplicación de los principios de reconocimiento o baja en cuenta contenidos en el marco técnico. En estos casos, para realizar el ajuste contable se tendrá en cuenta lo establecido en el marco técnico respecto de la corrección de errores en los estados financieros, lo cual puede generar el ajuste y re expresión retroactiva de los estados financieros presentados en períodos anteriores.
4. La corrección del error o el ajuste retroactivo puede generar ajustes en diferentes partidas, y ello dependerá de cada transacción y de la información disponible a cerca del error; por consiguiente podrían verse afectados el valor en libros de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos de la entidad.

En cuanto al reconocimiento de activos o pasivos inexistentes en las declaraciones tributarias, el elaborador de información financiera deberá observar si también se trata de incorporación de activos, o baja de pasivos, los cuales no fueron tenidos en cuenta en la información financiera de periodos anteriores, lo cual podría tratarse como error contable siempre que corresponda con lo siguiente:

“Son errores de periodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad correspondientes a uno o más periodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que:

(a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos periodos fueron autorizados a emitirse; y

(b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros¹”.

Cuando se trate de un error contable (en este caso por incorporar activos o por dar de baja pasivos), se debe observar si dicho error es material o no es material (inmaterial), si se trata de un error inmaterial el error se puede corregir en el periodo actual contra un gasto (ingreso) relacionado con el impuesto a las ganancias; pero si se trata de un error material se debe realizar una reexpresión retroactiva de las cifras comparativas en los estados financieros tal como lo menciona la sección 10 de la NIIF para las PYMES o la NIC 8 de la NIIF plenas.

¹ Tomado del párrafo 10.19 de la NIIF para las PYMES, incorporadas en el anexo dos del Decreto 2420 de 2015

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En el periodo en el que se advierte el error contable se deben reexpresar las cifras comparativas de los estados financieros y se deben realizar las revelaciones correspondientes (véase párrafos 10.19 a 10.23 de la NIIF para las PYMES, que se encuentra en el anexo 2 del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones).

La reexpresión de estados financieros, consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos anteriores no se hubiera cometido nunca (tomado del párrafo 5 de la NIC 8, que se encuentra en el anexo uno del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones)².

Le recomendamos analizar si esto corresponde a un tratamiento contable o un tratamiento fiscal; si este procedimiento se aplica para la corrección de los errores en los estados financieros, esto podría representar una desviación en la aplicación de los marcos técnicos aplicados por la entidad, por cuanto el error, de acuerdo con la información disponible y los hechos y circunstancias, podrían afectar otras partidas de activos, pasivos, ingresos y gastos y no el patrimonio de la entidad. El ajuste contra el patrimonio podría generar cifras distintas a las que se obtendrían si los errores fueran contabilizados conforme a los requerimientos de los marcos técnicos.

En conclusión, para efectos contables los errores deben ser reconocidos de forma retroactiva, aplicando los requerimientos de los marcos técnicos, y generando la re expresión de los informes financieros cuando ello resulte pertinente. La corrección del error contra cuentas patrimoniales, es una desviación en la aplicación de los requerimientos de los marcos de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Leonardo Varón García

² Adaptado del Concepto 2018-0167 del CTCP

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 11 de Junio del 2019

1-2019-014597

Para: **nhrlegal@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co**

2-2019-016120

NATHALY HIGUERA

Asunto: Consulta 2019-0501

Buenas tardes

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0501 Correccion errores activos omitidos o pasivos inexistentes.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: wilmar franco franco-luis henry moya moreno-leonardo varon garcia

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20